

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero de diciembre de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede el Juzgado DISPONE:

1. Previo a proveer en relación a la solicitud allegada por la parte actora (índice 061), en la que solicita levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, se advierte a la memorialista que conforme a lo dispuesto en auto anterior, el presente proceso se encuentra suspendido por solicitud conjunta de las partes, por lo que, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 159 y 162 del C.G.P. *"durante la interrupción no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento"*, siendo improcedente resolver frente al levantamiento de las medidas cautelares según lo requerido por la actora.

2. En ese sentido, se REQUIERE a la parte solicitante para que de ser el caso proceda a allegar previamente la solicitud de reanudación del proceso, suscrita de común acuerdo por las partes, para posteriormente adoptar determinación respecto al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 205 de 2/12/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **303c6fe6c3a0e95bde5a85af40015f0feaa1f3122aa10fddd06a3fc69da91f58**

Documento generado en 01/12/2022 03:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>